

DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 333-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 333-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de agosto de 2013.- Las 14h30.-
VISTOS: El día martes 06 de agosto de 2013, a las 16h34, se recibe en este despacho, el expediente que contiene el escrito suscrito por el ciudadano Dr. Juan Rivera G., quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de los Adherentes del MUPP, Listas 18; fundamentando su escrito en el artículo 331 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (En adelante Código de la Democracia), causa que ha sido identificada con el No. 333-2013-TCE. Al respecto, previo a resolver lo que en derecho corresponda dispongo: **PRIMERO.-** Que el recurrente Dr. Juan Rivera G., en el plazo de dos a partir de la notificación de la presente providencia aclare su petitorio y complete los requisitos de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que el señor Juan Rivera G., en el plazo de dos días determine los **“NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES”**, toda vez que en el inciso final del acápite **“ANTECEDENTES GENERALES”** de su escrito indica, “...Es por tanto en mi calidad de miembro del Área de Gobierno y por lo tanto parte de la Dirigencia de las Listas 18; el custodiar a toda costa a la militancia de Pachakutik ante la cadena de desaciertos, improvisaciones, ultrajes y abusos que últimamente se han perpetrado en su contra por la acción, omisión y desconocimiento flagrante pero no justificado del Régimen Orgánico inclusive, de varios de sus directivos, destacando entre ellos la Sra. Fanny Elizabeth Campos Encalada, Primera Subcoordinadora del MUPP.” (El subrayado me corresponde) **TERCERO.-** Conforme lo alegado por el recurrente en su escrito, mediante el cual manifiesta “Tras el agotamiento de las instancias internas del MUPP, por supresión de las mismas...”, se concede el plazo de dos días al ciudadano Dr. Juan Rivera G. para que sustente documentadamente la aseveración realizada. **CUARTO.-** Por cuanto el recurrente no ha señalado domicilio judicial ni electrónico para notificaciones, a fin de salvaguardar los derechos notifíquese la presente providencia en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral perteneciente al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, listas 18, así como publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y pagina web-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO



cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Se le previene al señor Juan Rivera G, su obligación de señalar domicilio electrónico para futuras notificaciones así como solicitar en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se le asigne casilla contencioso electoral. **SEXTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de la presente providencia y copia del escrito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Actúe en la presente causa la Ab. Ivonne Coloma Peralta, como Secretaria Ad-hoc de este despacho por ausencia temporal de su titular. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Particular que comunico para los fines de ley.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

